Ref.: Expte. N° 4970/95.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Los planos deberán estar firmados por profesionales de la construcción matriculados en el Colegio respectivo, y conforme a sus incumbencias. Con excepción de los planos para prescribir, el propietario deberá acreditar titularidad o derechos sobre el inmueble conforme la reglamentación que se dicte.

Artículo 2°: Los planos municipales de obra o de proyecto de obra a - - - - - construir, deberán ser acompañados además de los requisitos usuales, por una copia sellada del contrato de proyecto por la obra de referencia.

Los contratos deberán ser visados previamente por el Colegio respectivo. Dicho requisito no será exigible si los Colegios no fijan su domicilio para el visado previo dentro del Partido de Escobar.

Artículo 3°: A los efectos de la aprobación del plano de Proyecto no - - - - - será exigible la presentación de planillas y memorias de cálculo de las estructuras de cualquier tipo de la obra, por lo que el Profesional responsable del Proyecto deberá insertar en el plano municipal una leyenda con el siguiente texto: "El profesional firmante del Proyecto de la Obra, se hace responsable lisa y llanamente del cálculo de la estructura, y de las consecuencias que surjan de cualquier falla de diseño en la misma, deslindando de toda responsabilidad al Municipio con referencia a dicho cálculo.

Artículo 4° : Previo al comienzo de la obra el propietario de la misma - - - - deberá designar un Director de obra que realice efectivamente dicha tarea, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia, pudiéndose designar a esos efectos al profesional firmante del proyecto o a cualquier otro.

Artículo 5°: Será requisito indispensable para que se considere cumpli----- do el requisito determinado en el art. 4, que el Propietario informe por el Expediente al Municipio la designación del Director de Obra, acompañando el Contrato de Dirección de Obra, visado por el Colegio respectivo, de acuerdo a lo determinado en el art. 2°.

Artículo 6°: El no cumplimiento de lo determinado en los art. 4 y 5 de ----- la presente Ordenanza hará pasible al Propietario de una multa equivalente al 50% de los derechos de construcción que correspondieren a la obra al momento de la infracción, además de la clausura de la obra, hasta que se cumpla con dichos requisitos.

Artículo 7°: El requisito determinado en el art. 4° no será exigible - - - - para obras menores de 70 m². en zonas semiurbanizadas por lo que en estos casos el Propietario de la obra será responsable del

cumplimiento de las reglamentaciones en vigencia y de los daños y perjuicios que surjan de la ejecución de la misma sin haber designado Director de Obra, deslindando al Municipio de toda responsabilidad Civil o Penal que pudieran surgir de la ejecución de dicha construcción.

Artículo 8°: Finalizada la obra o en condiciones de uso, el Profesional - - - - - Director de Obra y/o el Propietario de la misma son solidariamente responsables de la solicitud del final de Obra. Serán requisitos para la obtención del final de Obra los siguientes:

- a) Plano conforme a Obra cuando la superficie de la misma supere la aprobada previamente, o se hubiere cambiado el uso de la misma.
- b) Planilla de Revalúo.
- c) Constancia de Pago de Tasa de Derechos de Construcción.
- d) Constancia de Pago de Tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza.

Artículo 9°: Será considerada una obra de vivienda como finalizada y ---- en condiciones de uso, cuando se encuentre la Obra en las siguientes condiciones:

- a) Mampostería finalizada.
- b) Cubierta finalizada.
- c) Carpinterías exteriores colocadas.
- d) Vidrios colocados.
- e) Instalaciones complementarias finalizadas.
- f) Ocupación efectiva de la Obra.

Artículo 10° : El requisito determinado en el art. 9° , cuando se trate - - - - de construcciones con uso comercial, profesional o industrial, se completará con los requisitos que para su habilitación determinen las leyes y Ordenanzas en vigencia.

Artículo 11°: Las obras que se encuentren en curso de ejecución en la - - - - - - presente Ordenanza, o ejecutadas, y que no cumplan con lo determinado con el art. 4° de la presente, tendrán un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente para regularizar la situación, vencido dicho plazo se harán pasibles de las sanciones que fija esta Ordenanza.

Artículo 12°: La Municipalidad podrá acordar planes de facilidades de ----- pago para los derechos de construcción, con plazo de prórroga para la presentación del plano definitivo, conforme las disposiciones de las Ordenanzas Fiscal y Tributaria vigentes.

Artículo 13°: Comuníquese al D.E., registrese y archivese.-

- - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE
- - - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Queda registrada bajo el Nº 1896/95.-

FIRMADO: JESUS ANGIOI (Presidente) - DANIEL BUFELLI (Secretario)